

### Denegación de permisos por razones de servicio

Boletín de derechos  
de la carrera fiscal núm. 19  
de la Unión Progresista  
de Fiscales  
**Lunes 6 de mayo de 2024**



Ahora que se acerca el periodo vacacional, una compañera plantea si le pueden denegar un permiso "por razones del servicio" sin más. La respuesta es: no.

Ciertamente, varios artículos del Reglamento del Ministerio Fiscal permiten condicionar o denegar la concesión de los permisos por razones de servicio u organizativas o para el buen funcionamiento de la Administración de justicia o el art. 71.4 RMF para denegar una retención por conciliación.

Los decretos que dicte la fiscal jefa respectiva deberán ser motivados, con sucinta referencia a los hechos y fundamentos de derecho (en especial en los casos del art. 35 de la Ley 39/2015) y serán susceptibles de recurso en los plazos y por los motivos que establecen los arts. 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. (Arts. 3, 10.2 y 117.3 RMF). Asimismo, deberán notificarse en el plazo de 10 días y deberán indicar de si ponen fin o no a la vía administrativa, la expresión de los recursos que procedan, en su caso, en la vía administrativa y judicial, el órgano ante el que hubieran de presentarse y el plazo para interponerlos. (Art. 40.2 Ley 39/2015).

En este sentido, la jurisprudencia del Tribunal Supremo es clara (STS (Contencioso) Sec. 7ª de 5.3.2013, STS (Contencioso) Sec. 7ª de 31.7.2014, entre otras): "Como nos dice el T.S. en las Sentencias que más adelante se citarán "el concepto de necesidades del servicio o necesidades de la organización, es un concepto jurídico indeterminado in situ dentro de la potestad administrativa de organización. Este mismo Tribunal ha dicho en otras ocasiones, que dicho concepto no puede ser utilizado como excusa o justificación de una denegación fundada en norma jurídica habilitante, cuando no se expresan qué razones o causas que integran aquel concepto en una determinada relación jurídica administrativa. No basta con acudir a "las necesidades del servicio" para materializar el ejercicio de la potestad de organización, sino que es necesario que el interesado sepa las razones organizativas y que en función del interés general le es denegada su solicitud, a efectos de que pueda reaccionar contra dicha denegación, primero en vía administrativa y luego jurisdiccional donde necesariamente se controlará la legalidad de la actividad administrativa.". Y lo mismo cabe decir del concepto de interés general: "...es preciso que se expongan los datos y circunstancias que pueden llevar a esa consideración a fin de que este Tribunal Supremo pueda valorar y apreciar si realmente es o no gravemente dañosa para el interés general...". (ATS (Contencioso) Sec 1ª de 13.11.2014).